



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INCONEXUS S.A.S.
DEMANDADO: JORGE LUIS RÁMIREZ REYES Y NAYIBE MARIA JAIMES
RADICADO: 20001-31-03-005-2017-00166-00.

Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar al demandado JORGE LUIS RÁMIREZ REYES identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.091.993 en el proceso ejecutivo por acción personal radicado bajo el No. 2018-0005-00, promovido por GRETER ELENA PIRAGUA ARAUJO que se está tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – Cesar. Límitese el embargo hasta la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$192.856.855.00). Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTINEZ SECRETARIO.

